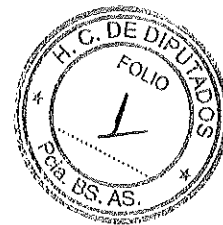




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2927 124-25



PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

DECLARA

Que, en base a disposiciones constitucionales, resulta mandatorio para esta Cámara manifestar su más enérgica oposición al Comunicado Conjunto dado en la ciudad de Nueva York el pasado 24 de septiembre de 2024 -puesto en conocimiento a través del Informe de Prensa de la Cancillería sobre la Cuestión Malvinas N° 470/24- entre la Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto de la República Argentina Diana Mondino y el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, David Lammy, y, expresar su especial interés a que los señores Senadores y Diputados de la Nación tengan a bien proceder a desechar el referido Pacto en el Congreso de la Nación, conforme sus facultades constitucionales, ya que su ejecución violaría la soberanía argentina en relación a la Cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y sus aguas correspondientes, en manifiesta incompatibilidad con la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional; la Resolución 31/49 de las Naciones Unidas y, las Leyes 3.959 de Sanidad Animal; 18.289 del Código Alimentario Argentino; 22.584 de la Convención sobre Recursos Vivos Marítimos Antárticos; 23.313 de aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos; 23.775 de Provincialización de Tierra del Fuego; 24.216 del Tratado Antártico y Protección de Medio Marino; 24.543 de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; 24.922 del Régimen Federal de Pesca; 25.253 de Recursos Vivos Antárticos; 25.675 de Medio Ambiente; 26.386 de prohibición para pescar

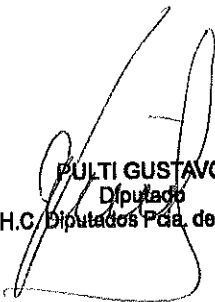


EXPTE. D- 2927 /24-25



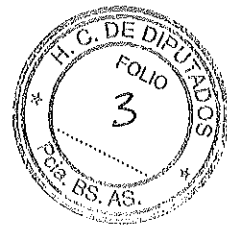
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

en Malvinas sin habilitación de la Autoridad nacional; 26.659 de prohibición de
explotar o extraer petróleo en Malvinas sin habilitación de la Autoridad Nacional y,
27.564 de sanciones a la pesca.


PULTI GUSTAVO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Que, el Comunicado Conjunto dado en la ciudad de Nueva York el pasado 24 de septiembre de 2024 -puesto en conocimiento a través del Informe de Prensa de la Cancillería sobre la Cuestión Malvinas N° 470/24- entre la Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto de la República Argentina Diana Mondino y el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, David Lammy, reedita en todo su contenido las cuestiones relativas al Atlántico Suroccidental, Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y la Antártida Argentina y las aguas correspondientes del denominado Pacto de Foradori-Duncan aprobado el martes 13 de septiembre 2016 por la Cancillería Argentina (Informe de Prensa 304/16), sin tratar previamente la restitución de los archipiélagos a la Argentina;

En especial, reitera la cooperación unilateral de Argentina en favor de los británicos en Malvinas sin que previamente se inicie la discusión del otorgamiento de la soberanía plena en los citados archipiélagos argentinos y sin que el Reino Unido de Gran Bretaña realice aporte alguno en favor de los intereses y la soberanía nacional argentina en esos territorios insulares y sus aguas correspondientes;

Que en ambos pactos se aplica la fórmula de salvaguardia de soberanía que figura en el párrafo 2 de la Declaración Conjunta del 19 de octubre de 1989 y consecuentemente la Argentina cooperaría con el Reino Unido sin avanzar sobre la recuperación de los espacios insulares y las aguas correspondientes; cuestión que la Argentina reclama sin solución de continuidad desde la ocupación prepotente del Reino Unido de los Archipiélagos en 1833;

Que en el Pacto Foradori-Duncan «ambas partes se comprometieron a poner énfasis en... la agenda positiva de las relaciones con el objetivo de estrechar aún más los vínculos bilaterales, desarrollar lazos más cercanos y una sólida cooperación en beneficio de los pueblos de ambos países...basada en la complementariedad entre ambas naciones, orientada al fortalecimiento de la relación bilateral»

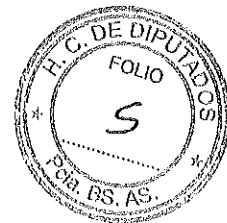


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

y en el Pacto Mondino-Lammy se indica que «estas medidas permitirán avanzar en una agenda más ambiciosa de cooperación en diferentes ámbitos y bajo fórmula de soberanía, tendientes a promover el desarrollo humano y económico y estrechar lazos entre las Islas y el continente», es decir, promover el desarrollo de los isleños, sin resolver previamente la soberanía plena de Malvinas, en contradicción con lo previsto en la Constitución Nacional Argentina;

Que en el Pacto Foradori-Duncan se indicó que de «De conformidad con los principios establecidos en la Declaración Conjunta del 14 de julio de 1999 y el Acuerdo por Canje de Notas, ambas Partes acordaron que serían establecidas conexiones aéreas adicionales entre las Islas Malvinas y terceros países. En este contexto acordaron el establecimiento de dos escalas adicionales mensuales en territorio continental argentino, una en cada dirección... » y se estableció «adoptar las medidas apropiadas para remover todos los obstáculos que limitan el crecimiento económico y el desarrollo sustentable de las Islas Malvinas, incluyendo comercio, pesca, navegación e hidrocarburos», mientras que en el Pacto Mondino-Lammy se establece «la necesidad de avanzar con medidas concretas en materia de conservación de pesquerías y en favor de una mejor conectividad, en virtud de los arreglos alcanzados en 2018, incluida la reanudación del vuelo semanal de San Pablo a las Islas, que realizaba una escala mensual en Córdoba. Estas medidas permitirán avanzar en una agenda más ambiciosa de cooperación en diferentes ámbitos y bajo fórmula de soberanía, tendientes a promover el desarrollo humano y económico y estrechar lazos entre las Islas y el continente»; que no es otra cosa, con un maquillaje del texto de Foradori-Duncan, que «adoptar las medidas apropiadas para remover todos los obstáculos que limitan el crecimiento económico y el desarrollo sustentable de las Islas Malvinas, incluyendo comercio, pesca, navegación e hidrocarburos».

Que en el Pacto Foradori-Duncan «se evaluaron las áreas de posible cooperación en materia antártica, incluyendo intercambios, actividades conjuntas y acuerdos entre los programas científicos del Instituto Antártico Argentino (IAA) y el British



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Antarctic Survey (BAS), así como también el desarrollo de actividades científicas conjuntas en el área de la Convención sobre Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA)» y con «un espíritu positivo, ambas Partes acordaron establecer un diálogo para mejorar la cooperación en todos los asuntos del Atlántico Sur de interés recíproco». Y en el Pacto Mondino-Lammy «avanzaron en una agenda amplia de temas que incluyen distintos aspectos vinculados al Atlántico Sur».

Que, muy positivamente, tanto el Pacto Foradori-Duncan como el Pacto Mondino-Lammy, cumpliendo con las Convenciones Internacionales las Partes acordaron «retomar las negociaciones tendientes a finalizar la tercera fase del Plan Proyecto Humanitario conjuntamente con la Cruz Roja Internacional, así como también organizar un viaje de familiares de caídos a las Islas antes de fin de 2024, para que puedan visitar las tumbas de los soldados que allí descansan».

Que este nuevo Pacto viola la Disposición Transitoria Primera de Constitución Nacional que expresa: «La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino».

Que mientras este Pacto pretende ejecutarse el Reino Unido de Gran Bretaña sigue otorgando licencias pesqueras ilegales a buques extranjeros en abierta violación a la Res. 31/49 de las Naciones Unidas que exige no innovar en los territorios invadidos por el Reino Unido;

Que los buques pesqueros extranjeros capturan con licencias británicas un promedio anual de 250.000 toneladas de recursos pesqueros argentinos por un valor estimado en los mil millones de dólares en las aguas argentinas de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur no cuentan con habilitación de la Au-



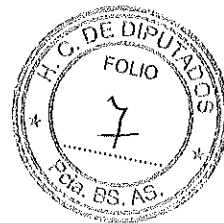
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

toridad de Aplicación Argentina violando las Leyes las Leyes 3.959 de Sanidad Animal; 18.289 del Código Alimentario Argentino; 22.584 de la Convención sobre Recursos Vivos Marítimos Antárticos; 23.313 de aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos; 23.775 de Provincialización de Tierra del Fuego; 24.216 del Tratado Antártico y Protección de Medio Marino; 24.922 del Régimen Federal de Pesca; 25.253 de Recursos Vivos Antárticos; 26.386 de prohibición para pescar en Malvinas sin habilitación de la Autoridad nacional; y, 27.564 de sanciones a la pesca.

Que esa pesca sin habilitación ni control argentino deteriora el medio ambiente marino y el ecosistema por lo tanto viola la Ley 25.675 de Medio Ambiente;

Que el Artículo 2º inciso d) de la 24.543 de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar precisa: «En este sentido y teniendo en cuenta que las Islas Malvinas, Sándwich del Sur y Georgias del Sur forman parte integrante del territorio argentino, el gobierno argentino manifiesta que en ellas no reconoce ni reconocerá la titularidad ni el ejercicio por cualquier otro Estado, comunidad o entidad, de ningún derecho de jurisdicción marítima que pretenda ampararse en una interpretación de la Resolución III que vulnere los derechos de la REPUBLICA ARGENTINA sobre las Islas Malvinas, Sándwich del Sur y Georgias del Sur y las áreas marítimas correspondientes. Por consiguiente, tampoco reconoce ni reconocerá y considerará nula cualquier actividad o medida que pudiera realizarse o adoptarse sin su consentimiento con referencia a esta cuestión, que el gobierno argentino considera de la mayor importancia. En tal sentido el gobierno argentino entenderá que la materialización de actos de la naturaleza antes mencionada es contraria a las referidas resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas...».

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVENCIÓN), en las condiciones que el Reino Unido extrae los recursos pesqueros argentinos en las aguas argentinas de Malvinas, considera a ésta una pesca ilegal por cuanto los Estados de pabellón deben controlar las capturas en alta mar (Ar-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

tículos 87º, 92º, 94º de la CONVEMAR); los Estados de pabellón están obligados a acordar y administrar adecuadamente los recursos que migran desde la ZEE a alta mar y de esta a la ZEE, porque, de otro modo, se estaría depredando el ecosistema, contrariando, lo previsto en la Convención (Art. 27º; 63º, 64º, 116º a 119º de CONVEMAR) perjudicando a la República Argentina;

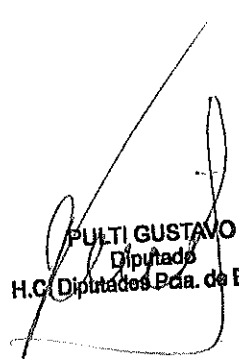
Que, del mismo, el Reino Unido ha iniciado exploraciones y explotaciones petroleras en el área de Malvinas violando la Ley 26.659 que prohíbe las explotaciones hidrocarburíferas en los territorios nacionales sin habilitación de la Autoridad de Aplicación Argentina;

Que la autorización argentina de vuelos a San Pablo desde las Islas y viceversa, le abriría las puertas a los ocupantes ilegales a un mercado de más de 30 millones de habitantes de gran poder adquisitivo, además de la distribución al mundo de todos los productos desde este importante Estado brasileño, agregando nuevos vuelos a los que ya realiza Latam desde Malvinas a Chile y viceversa, lo que no hace más que consolidar la presencia británica en los archipiélagos.

Que este Pacto de cooperación es un acto de reconocimiento a la posición británica inadmisibles.

Que el Pacto Mondino-Lammy lesiona la soberanía territorial y marítima argentina y viola la Constitución Nacional, dejando nuevamente de lado al Congreso Nacional y a la voluntad mayoritaria de los argentinos que no le han dado mandato alguno a la Canciller para facilitar la ocupación británica de nuestros territorios.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar con su voto la presente iniciativa.


PULTI GUSTAVO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.